Discapacidad, educación superior y marco normativo

Andrea Pérez

Universidad Nacional de Quilmes



Convención - derechos - accesibilidad - cambio cultural



El tema que nos convoca es la relación entre discapacidad y educación superior. Es probable que muchas de las personas aquí presentes, y de las que siguen a distancia estas jornadas, no conozcan la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por eso me referiré a ella, aunque sea brevemente.

Se trata de una norma de Naciones Unidas del año 2006 y aprobada en Argentina en el 2008. Que haya sido aprobada en nuestro país implica que tenemos la obligación de llevar adelante todo lo que la norma indica. La Convención, que es un marco normativo sobre Derechos Humanos, focaliza en la idea de accesibilidad. Es decir, todos/as debemos tener acceso a todos los espacios, recursos y productos, lo que va en línea con el concepto de *diseño universal*, que el artículo 2° de la Convención define como el "diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado". Es decir, todos/as tenemos que tener acceso a los recursos que ofrecen las distintas instituciones y a los espacios públicos en general. En este caso, un espacio institucional de educación superior, que puede ser universitario o no universitario.

La Convención es de orden supralegal. Es decir, está por encima de otras normativas nacionales o provinciales dentro de nuestro país. Por ejemplo, aquí contamos con la Ley de Educación Superior N° 24521 (LES) que fue sancionada y promulgada en 1995 y luego tuvo varias actualizaciones. En el 2002 se agregaron algunos artículos que refieren, específicamente, a la discapacidad en la educación superior. El texto de la Convención, en su artículo 24, también hace referencia al derecho a la educación de las personas con discapacidad.

En las universidades tenemos la responsabilidad de difundir las dos normas mencionadas, porque aún hoy hay docentes que no la conocen y no rompen con los binarismos tradicionales sobre lo normal y lo patológico, ni con prejuicios sobre quiénes tienen derecho a estar en los espacios educativos. Se trata de construcciones de sentido común que pueden parecernos aberrantes, pero continúan naturalizadas en muchas instituciones. Desde el inicio de los sistemas educativos de la modernidad se han generado instituciones tendientes a la homogeneización de los/as estudiantes, las prácticas, los contenidos y, principalmente, de los tiempos dedicados a los aprendizajes. Este andamiaje pedagógico ha sido elaborado de manera funcional al sistema de producción capitalista, que selecciona quiénes están adentro y quiénes quedan afuera en función de su capacidad para acotar los tiempos de producción y para maximizar las ganancias de determinados sectores. Si a lo anterior sumamos que, en Argentina, la educación secundaria y superior estuvo, desde sus orígenes, pensada para las elites, se entiende por qué tenemos todavía una baja cantidad de estudiantes con discapacidades que culminan el nivel secundario para luego poder acceder a estudios superiores. Esta situación requiere de una urgente revisión si pretendemos que el derecho a la educación superior sea un derecho para todos/as.

Por otra parte, la Ley de Educación Nacional N° 26206, aprobada en diciembre de 2006, considera explícitamente el derecho a la educación de las personas con discapacidad y afirma que todos/as tenemos derecho a acceder a las instituciones educativas de todos los niveles, incluso el universitario. Además, la Ley establece que el nivel secundario es obligatorio, lo que implica una interpelación a los modos en que los/as docentes planificamos y abordamos las situaciones pedagógicas: debemos generar las prácticas necesarias para que los/as estudiantes con discapacidades puedan acceder a los espacios comunes de educación, de los que han sido históricamente excluidos/as. Esto implica que las instituciones deben tener a disposición, por ejemplo, intérpretes en lengua de señas, digitalización de los textos (para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a ellos), y otras tantas medidas vinculadas a aspectos edilicios y a cuestiones de tipo comunicacional.

Al mismo tiempo, debemos modificar también algunas cuestiones actitudinales. Quiero ser enfática con respecto a este punto. Debemos ligar la cultura institucional a la apertura de nuestras prácticas para que no sean las personas con discapacidades quienes deban adaptarse. Debemos comprender que ese "otro" es considerado en esos términos porque históricamente ha sido excluido de determinados espacios y ha sido definido en términos de extranjería más que como parte de la comunidad. En este sentido, el desafío no se agota con la incorporación de nuevas categorías o normas ni con la reducción de barreras edilicias y/o comunicacionales. También consiste en habilitar, al interior de las instituciones tradiciones, espacios de reflexión para reformular ideas y prácticas propias, para revertir los espacios de hostilidad y para cambiar las condiciones con las que las instituciones reciben a las personas. Como expresa Carlos Skliar (2005: 20) si continuamos formando profesionales "que posean solo un discurso racional acerca del otro, pero sin la experiencia que es del otro, el panorama seguirá oscuro y esos otros seguirán siendo pensados como `anormales´ que deben ser controlados por aquello que `parecen ser´ y, así, corregidos eternamente".

Para finalizar, quisiera compartir con ustedes una experiencia breve que tuvimos en relación con la educación a distancia en la Universidad Nacional de Quilmes. Además de contar con un programa de educación virtual, la Universidad tiene un espacio académico llamado

"Observatorio de la Discapacidad" cuyo objetivo es desarrollar investigaciones y proyectos de extensión en torno a la discapacidad desde una perspectiva que interpele a la mismidad de las instituciones y de nuestras prácticas, a partir de un abordaje social, situacional y relacional de la discapacidad.

En ese marco, en el año 2012, realizamos una indagación para conocer cómo había resultado la experiencia de personas con discapacidad en la educación a distancia. La primera dificultad que surgió fue el acceso a información cuantitativa: ¿cómo saber cuántas `personas con discapacidad´ cursan estudios en el marco de la Universidad Virtual de Quilmes? Si bien puede haber indicios, sabemos que nadie tiene la obligación de consignar en un formulario si cuenta o no con certificado de discapacidad, o si asume que es un/a estudiante con discapacidad más allá del certificado. Entonces, creamos un cuestionario que difundimos en todos los espacios de educación virtual de la Universidad. De casi nueve mil estudiantes, solo respondieron nueve. No sabemos los motivos de esta baja participación: tal vez no vieron el cuestionario, o no se sintieron identificados/as con la idea de discapacidad, tal vez no tenían ganas o tiempo de responder.

De todas maneras, las discapacidades que aparecieron en esa primera indagación fueron las visuales, auditivas y motrices. En las respuestas que recibimos quedaba claro que, más allá de los obstáculos que los/as cursantes encontraron en la oferta que en ese momento tenía la Universidad –como por ejemplo la dificultad del acceso a textos y a instancias de evaluación– la experiencia en sí había sido muy satisfactoria. Es decir, el espacio virtual parecía resultar mucho más accesible que el presencial. En este sentido, la posibilidad de estudiar a distancia se presentaba como una ventaja. En particular, en lo que respecta al uso de los tiempos (de traslado, de lectura, de comprensión, etc.). En el espacio virtual, cada cursante puede administrar su trayectoria académica respetando ciertos plazos y en función de las posibilidades de acceso a la información y al modo en que va construyéndose la relación con los/as docentes y compañeros/as.

Sabemos que todo el paradigma del modelo social de abordaje de la discapacidad –que presta más atención al contexto que a los factores individuales – es relativamente reciente. Si bien es un tema que en algunos países se debate desde la década de 1960, la Convención fue aprobada por Naciones Unidas en 2006. Es poco tiempo para que pueda darse un cambio profundo en las maneras de pensarnos y relacionarnos con las personas. La accesibilidad no es únicamente normativa. Refiere, fundamentalmente, a cambios de tipo cultural, que refuercen la revisión de lo propio, de los modelos, prácticas y categorías tradicionales. No basta con la consolidación de modos supuestamente novedosos de nombrar a lo que difiere de dichos modelos, prácticas y categorías. Debemos transformarnos como sociedad para dar la bienvenida a todos/as.

Referencias

Ley Nacional N° 24521 de Educación Superior (1995). Disponible en: http://servicios.infoleg. gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm

Ley de Educación Nacional N° 26206 (2006). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/

sites/default/files/ley-de-educ-nac-58ac89392ea4c.pdf.

- Ley 26378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008). Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
- SKLIAR, Carlos (2005): "Poner en tela de juicio la normalidad, no la anormalidad. Políticas y falta de políticas en relación con las diferencias en educación", en: *Revista Educación y Pedagogía*, (17) 41, pp. 11-22.